SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4781/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito diversa información respectiva a construcciones, expedientes, permisos respectivos a la Alcaldía Cuauhtémoc.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: expediente, Alcaldía, construcciones, verificaciones, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución de la Ciudad Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos Constitución Federal

Ley de Transparencia

Instituto de Transparencia Instituto de Transparencia, Acceso a la u Órgano Garante

Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México.

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Recurso de Revisión

Información Pública

Sujeto Obligado Alcaldía Cuauhtémoc

PNT Plataforma Nacional de Transparencia



hinfo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4781/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4781/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada oficialmente el treinta de mayo, a la que le correspondió el número de folio **092074323001826.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jimenez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



hinfo

Descripción de la solicitud:

[...]

Solicito la siguiente información:

1) Se indiquen las normas que deben cumplir las construcciones o remodelaciones en

domicilios privados de la Ciudad de México.

2) Se indique si en la Alcaldía Cuauhtémoc existen normas adicionales que deben cumplirse al momento de realizar construcciones o remodelaciones en domicilios privados de la Ciudad

de México.

3) Se informen los procedimientos de verificación que debe realizar el Gobierno de la Ciudad

de México respecto de la construcción o remodelación de inmuebles privados.

4) Se informen los procedimientos de verificación que debe realizar el la Alcaldía Cuauhtémoc

respecto de la construcción o remodelación de inmuebles privados.

5) Se proporcione versión pública digitalizada de los documentos que integran el expediente AC/DGG/SVR/OVO/443/2022, a cargo de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales

de la Alcaldía Cuauhtémoc.

6) Se informe si hay otros expedientes relacionados con el mismo predio referido en el

expediente AC/DGG/SVR/OVO/443/2022.

7) En caso de haber otros expedientes, se proporcione el número de expediente de cada uno de ellos; así como la fecha de inicio de los mismos, y, en su caso, se indique si ya han sido

concluidos.

[...] [Sic.]

Información complementaria

Se refieren al predio ubicado en Chihuahua 19, colonia Roma Norte.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El doce de junio, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través del

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio sin

número, de la misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la

Unidad de Transparencia, en el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:





[...]

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGG/SVR/388/2023**, de fecha 09 de junio de 2023, suscrito por Lic. Olga Jicel Jiménez González, Subdirectora de Verificación y Reglamentos, dependiente de la Dirección General de Gobierno, oficio número **AC/DGJSL/SCI/2025/2023**, de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por Lic. Juan Romero Durán, Subdirector de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales y oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1915/2023**, de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[se reproduce]

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como: *Nombre y Firma;* mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el siguiente acuerdo **Acuerdo 01-05SE-10022022,** del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el **Jueves 10 de Febrero de 2022.**

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic)

En concordancia con lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el Artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se sugiere dirigir su solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que son las instancias correspondientes, como lo indican las respectivas áreas en su respuesta emitida y cuyos datos de contacto son los siguientes.

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México



Responsable de la UT	Alfredo Parra Damián							
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia							
Domicilio	Carolina No. 132, Primer Piso, colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México							
Teléfono (s)	4737-7700 Ext. 1460							
Correo electrónico	oip.inveadf@cdmx.gob.mx							

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Mtro. Silverio Chávez López					
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia					
Domicilio	Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc					
Teléfono (s)	5345-8000 Ext. 1529 y 5345-8000 Ext. 1360					
Correo electrónico	oip@jefatura.cdmx.gob.mx					

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó oficio diversas documentales consistentes en veintiséis fojas, relacionadas a una ejecución de dos de agosto de dos mil veintidós para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:



AC/DGG/SVR/1342/2022
Ciudad de México, a 05 de agosto de 2022

Asunto: Se turna para seguini ento

LIC. JUAN ROMERO DURÁN SUBDIRECTOR DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES PRESENTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



Por este medio envío a usted para su conocimiento y trámite procedente, copia del Oficio de Comisión, Citatorio, Orden y acta de Visita de Verificación para Construcción, misma que se ejecutó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa de aplicación en la Ciudad de México, del inmueble que a continuación se indica:

ORDEN	FECHA DE EJECUCIÓN	DOMICILIO			
AC/DGG/SVR/OVO/443/2022	02 DE AGOSTO DE 2022	CHIHUAHUA, NÚMERO 19, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700			

Lo anterior, a efecto de que conforme a sus atribuciones, realice las acciones necesarias para dar seguimiento al procedimiento administrativo correspondiente

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Además adjuntó oficio **AC/DGJSL/SCI/2025/2023** de fecha primero de junio, suscrito por el Subdirector de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual menciona fundamentalmente lo siguiente:

[...]

Al respecto y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 092074323001826, se le informa a la persona solicitante que derivado del análisis de la lectura a su petición, los puntos:

- Se indiquen las normas que deben cumplir las construcciones o remodelaciones en domicilios privados de la Ciudad de México.
- Se indique si en la Alcaldia Cuauhtémoc existen normas adicionales que deben cumplirse al momento de realizar construcciones o remodelaciones en domicilios privados de la Ciudad de México.
- Se informen los procedimientos de verificación que debe realizar el la Alcaldía Cuauhtémoc respecto de la construcción o remodelación de inmuebles privados.

No constituyen parte de una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que está corresponde a una consulta, que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del solicitante, esto en términos del artículo 3° de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que de la lectura a la presente solicitud de información, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Órgano Político Administrativo, respecto de un caso en concreto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.



En cuanto al punto 3) del cual desea conocer los procedimientos de verificación que debe realizar el Gobierno de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su solicitud directamente al Gobierno de la Ciudad de México o bien, en el portal de Transparencia del mismo, ya que es ahí donde podrán brindarle la información que requiere. En lo que respecta al punto 5) en el cual solicita Versión Pública digitalizada del expediente AC/GG/SVR/OVO/433/2022; se le brinda copia simple en versión pública de todo lo actuado en el expediente administrativo antes citado, por lo que respetando el principio de máxima publicidad se anexan al presente 26 (veintiséis) fojas, siendo la totalidad de las constancias que integran el expediente al día de la fecha, en versión pública por contener datos personales, los cuales se encuentran fundamentados en el Artículo 6, fracción XII; 24 fracciones I, II y VIII; 27, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; Artículos; 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En lo que respecta al punto 6) y 7) en los que cuales requiere saber si existen otros expedientes relacionados con el predio referido y de ser así proporcionar los números de expediente, así como la fecha de inicio e indicar si ya han sido concluidos; se le informa al solicitante que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Calificación de Infracciones, se localizó el expediente administrativo número AC/DGG/SVR/OVO/694/2022, relacionado al predio ubicado en calle Chihuahua 19 colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, iniciando el procedimiento en fecha 11 de noviembre de 2022 mismo en el que el Director General Jurídico y de Servicios Legales emite resolución en fecha 13 de marzo de 2023.

[...] [sic]

Asimismo, anexó oficio **AC/DGODU/SMLCyDU/1915/2023** de fecha seis de junio, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente: [...]

la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, en el mismo orden de ideas, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- Son las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- 2.- No existen normas adicionales, unicamente las señaladas en el punto anterior.
- Esta información se debe solicitar al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- 4.- Es información que compete a la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía.
- 5.- Se deberá solicitar a la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía.
- 6.- Se deberá solicitar a la Dirección General de Gobierno de esta Alcaldía.
- 7.- Se realizó la búsqueda en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, encontrándose unicamente Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, para el inmueble ubicado en calle Chihuahua No. 19, colonia Roma Norte de esta demarcacion, con folio de referencia No. 2996/2022, de fecha 2 de septiembre de 2022. (Cabe señalar que únicamente se trata de un aviso, más no de una autorización).

[...] [sic]





Asimismo, anexó oficio **AC/DGG/SVR/388/2023** de fecha nueve de junio, suscrito por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, dando respuesta a los numerales 1, 2, 3 y 4, la estructura de las Visitas de Verificación Administrativa en Materia de Construcción, son realizadas conforme a lo estipulado, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, al Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México y del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Respecto al numeral 5, se anexa Versión Pública digitalizada del expediente AC/DGG/SVR/OVO/443/2022.

En relación a los numerales 6 y 7, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo con el que cuenta está Subdirección, se advirtió lo siguiente, en fecha 11 de noviembre del 2022 personal especializado en funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, ejecuto Orden de Visita de Verificación Administrativa en el Inmueble ubicado en la calle Chihuahua, número 19, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; turnando copias simples de la orden y acta respectivas a la Subdirección de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, para su conocimiento y Procedimiento Administrativo correspondiente. No obstante, derivado de dicho procedimiento, la Subdirección de Calificación de Infracciones, no ha emitido Resolución Administrativa que, de ejecutoria al mismo, por lo cual el número de expediente se considera como información confidencial, conforme a lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...] [sic]

Asi mismo, adjuntó Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc Celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, constante de seis fojas útiles.

III. Recurso. El cinco de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Al parecer, se entregó información incompleta, toda vez que de la información que se entregó se desprende que se solicitó nueva verificación mediante resolución administrativa del 14 de septiembre



Ainfo

de 2022, la cual fue hecha del conocimiento del Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Cuauhtémoc, el 24 de octubre de 2022, por lo que aún está pendiente la información que derivó de esta indicación al Subidrector aludido. Por lo tanto, se solicita la información complementaria.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El cinco de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4781/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



Ainfo

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados

en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial

940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente

la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio

de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las

constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se

actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el cinco

de julio de dos mil veintitrés, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236,

fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el

Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince**

días siguientes contados a partir de:

3 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



Ainfo

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de

revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta

a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las

que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor

probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes

consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la

información: "electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información

de la PNT" y, como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la

Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página:

2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.





- 2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de junio de dos mil veintitrés.
- 3. Por lo anterior, el plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del martes trece de junio al lunes tres de julio de dos mil veintitrés, descontándose los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco, de junio, así como uno y dos de julio de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **doce de junio**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **del martes trece de junio al lunes tres de julio de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **cinco de julio de dos mil veintitrés**.

Notificación de respuesta	junio										julio				
12 de junio	13	14	15	16	19	20	21	22	23	26	27	28	29	30	03
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veintisiete de junio de dos mil veintidós, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecisiete días hábiles, es decir, dos días adicionales a los

info exper

quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el

recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la

inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales

señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA**

el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para

tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20





Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/VSCJ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20